

REGLAMENTO.

PARA LA

Sociedad Filològica

TITULO PRIMERO.

Del nombre i objetos de la sociedad.

Artículo 1.º Los individuos que suscriben este reglamento forman una sociedad bajo el nombre de "*Federacion Filològica Fundamental*.", con el objeto de instruirse y de propagar en la masa del pueblo los conocimientos que adquirieran.

Art. 2.º Esta sociedad procurará establecer otras con los mismos objetos en los demas pueblos de la República, i el conjunto de ellas se denominará "*Gran Confederacion Filològica.*."

Art. 3.º EL título de fundamental solo pertenecerá à la sociedad filològica establecida en esta ciudad: las otras sociedades de que habla el artículo anterior, serán filològicas del lugar donde se establezcan.

TITULO SEGUNDO.

De los individuos de que se compone la sociedad.

Art. 4.º Los miembros que componen esta sociedad se dividirán en *natos i protectores.*

Art. 5.º Son miembros natos, todas las personas que la sociedad admita con el objeto de instruirse i de ocuparse activamente en los trabajos de su instituto.

Art. 6.º Protectores son todos aquellos ciudadanos que nombre la sociedad para que la ausilien i coadyuben à sostenerla, los que podrán asistir à las sesiones ilustrandola con sus conocimientos; pero nunca tendrán voto en los acuerdos de la sociedad.

Art. 7.º El número de los miembros natos i protectores será indefinido.

TITULO TERCERO.

De los empleados.

CAPITULO I.

Del presidente, su eleccion, duracion y atribuciones.

Art. 8.º Habrá un presidente el que será nombrado por escrutinio à

pluralidad absoluta de votos de los miembros presentes.

§.º Unico. Si del primer escrutinio no resultare eleccion, se procederà à votar nuevamente contrayendose la votacion à los dos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad se decidirá por la suerte.

Art. 9.º La duracion del presidente será la de cuatro meses contados desde el dia de su posesion, y no podrá ser reelecto.

Art. 10.º Son atribuciones del presidente: 1.º abrir las sesiones: 2.º declararlas cerradas cuando se haya introducido el desòrden, sin permitir reclamacion: 3.º mantener el òrden, i llamar à él al individuo que en su discurso se haya salido de él, por la primera vez alzando el brazo, por la segunda tocando la campanilla, i en caso de insistencia reprendiendo con la voz: 4.º decidir entre muchos que tomen la palabra à la vez, cual deba hablar, prefiriendo al autor de la mocion si la tomare, ò al que haya hablado menos veces sobre la mocion que se esté discutiendo: 5.º nombrar las comisiones que deban desempeñar los trabajos de la sociedad: 6.º convocar à sesiones extraordinarias cuando lo exijan graves motivos de conveniencia: 7.º firmar las actas i demas documentos en que se exija su firma por este reglamento; i 8.º designar en ausencia de los secretarios, quienes desempeñen estos destinos ocasionalmente.

§.º Unico. Si hubiere desòrden por parte de los concurrentes à la barra, el presidente elejirá si los invita al silencio, si manda despejar la sala, si levanta la sesion, ò si se queja à la competente autoridad por el agravio inferido à los ciudadanos reunidos que forman la sociedad.

Art. 11.º Es un deber del presidente pronunciar un discurso en la sesion siguiente à la de su recepcion, dirijiendo precisamente à encarecer à los miembros la necesidad que hay de su aplicacion i constancia, para llenar los objetos que se han propuesto, i alentàndolos para que redoblen sus esfuerzos con el fin de sostener la sociedad.

Art. 12.º A mas de las atribuciones i deberes que señalan al presidente los artículos anteriores tendrá todos los otros que le irá señalando este reglamento.

CAPITULO II.

Del vicepresidente.

Art. 13.º Habrà un vicepresidente que será electo del mismo modo que el presidente, i su duracion será la misma, no pudiendo tampoco ser reelecto.

Art. 14.º Son funciones del vicepresidente ejercer las del presidente en su ausencia.

De los secretarios, su eleccion, duracion i atribuciones.

Art. 15.º Habrá tres secretarios, su eleccion i duracion será la misma que la del presidente i vicepresidente, y por la naturaleza de sus trabajos se dividirán en uno redactor de actas, otro de relaciones, i el tercero encargado del archivo.

Art. 16.º Son funciones del secretario redactor: llevar las actas de la sociedad, las que constarán: de una relacion ordenada de todas las mociones que hayan hecho por escrito los miembros, con expresion del resultado que han tenido en el debate: de lo que los socios quieran conste, i de los discursos mas notables, i acentarlas en un libro despues de ser aprobadas por la sociedad, poniendo su firma despues de la del presidente.

Art. 17.º Es un deber del secretario redactor llevar una lista alfabetica de todos los socios la que llamará al fin de cada sesion, con el objeto de notar los que no concurren para dar cuenta en la sesion siguiente, espresando los que lo han hecho con justas causas, i los que lo han dejado de hacer sin ellas.

Art. 18.º Igualmente corresponde al secretario redactor: recojer los votos de todos los miembros cuando sean por escrutinio, i leerlos en voz alta, voleta por voleta, para intelijencia de la sociedad i de los escrutadores, è imponer oportunamente al secretario de relaciones, de los acuerdos de la sociedad que deban comunicarse fuera de ella.

Art. 19.º Son funciones del secretario de relaciones, poner i dirigir los oficios, decretos y comunicaciones que la sociedad acuerde para fuera de su seno, los que dejará copiados en un libro que deberá llevar à este efecto: llevar igualmente otro libro para registrar los diplomas de los miembros, con la debida separacion de natos i protectores, espresando el dia en que se despacharon; i un registro de los títulos espedidos à los empleados de la sociedad.

Art. 20.º Es tambien un deber del secretario de relaciones, recibir à nombre de la sociedad las comunicaciones que se dirijan à ella, leerlas en las sesiones, i acentar las resoluciones que recaigan.

Art. 21. Son deberes del secretario archivero: estender los informes que se pidan cuando sean por escrito: no dar orijinal alguno de los documentos que ecsistan: cuidar, i arreglar el archivo por legajos segun las materias, i entregarlo por inventario al sucesor cuando terminen sus funciones.

§.º Unico. Para dar por escrito los informes de que habla este artículo, deberá hacerlo con previo permiso de la sociedad; lo mismo se entenderá de los informes verbales que se le pidan, cuya obligacion es com-

preensiva à los otros dos secretarios.

Art. 22.º Estará à cargo del secretario archivero la Biblioteca de la sociedad, la que deberá entregar por inventario à su sucesor; cuidarán de los muebles de la sociedad, por los que será responsable al tesorero. La policia de la casa, de las sesiones estará à cargo de todos tres secretarios, i el portero à ordenes de ellos.

Art. 23. Los secretarios al terminar sus funciones presentarán una memoria de los progresos que haya hecho la sociedad, esponiendo las causas que en su concepto han influido en acelerar ò retardar sus adelantos, é indicando los medios que puedan adoptarse para conseguir el fin deseado.

CAPITULO IV.

Del tesorero, su eleccion, duracion i atribuciones.

Art. 24. Para administrar los fondos de la sociedad que despues se designarán, habrá un tesorero, i su eleccion i duracion será la misma que la del presidente i vicepresidente, pudiendo ser reelecto.

Art. 25.º Es un deber del tesorero hacer los gastos que el bien de la sociedad ecsija, previo el libramiento del presidente, i dar cada mes cuenta documentada à la sociedad de lo que ha entrado en el tesoro, de las inversiones que haya hecho, i del remanente si lo hubiere.

Art. 26.º El tesorero será inmediatamente responsable à la sociedad de los muebles i útiles de ella, i estarán à su cargo el papel sellado i los diplòmas de que se hablarà despues.

CAPITULO V.

Del portero i sus deberes.

Art. 27.º Habrá un portero de fuera del seno de la sociedad. El título de este destino se despachará por el secretario archivero.

Art. 28.º El portero estará á órdenes de los secretarios; sus principales funciones son llevar los oficios que remita la sociedad, i cuidar del aseo del local. Los secretarios correrán con buscarlo i contratarlo, para dar cuenta al tesorero del sueldo que deba darle mensualmente.

TITULO CUARTO.

Organizacion de la sociedad.

CAPITULO I.º

Secciones en que se ha de dividir la sociedad.

Art. 29.º La sociedad cultivará todas las ciencias, y para verificarlo se dividirá en cuatro grandes secciones de la manera siguiente:

- 1.º De ciencias esactas, fisicas i naturales.

- 2.ª De literatura en particular:
- 3.ª De ciencias medicas:
- 4.ª De jurisprudencia civil i canònica, i de la legislacion en todos sus ramos.

Art. 30.º Ecsaminada la voluntad de cada uno de los socios sobre las materias que quieran cultivar, resultarán las secciones en que quede dividida la sociedad actualmente.

Art. 31.º Habrà tantas secciones menores cuantos son los ramos que comprehende cada una de las materias de las cuatro grandes secciones, i la voluntad de los socios sobre los ramos que quieran cultivar, determinará del mismo modo las secciones menores en que quede subdividida la sociedad actualmente.

Art. 32. Habrà ademas una quinta seccion de *Beneficencia* para cultivar las materias siguientes:

1. Agricultura i economia;
2. Policia particular:
3. Higiene particular:
4. Enseñanza pública:
5. Estudio para la mejora de establecimientos públicos.

§.º Unico. La voluntad de los miembros de esta seccion determinará si se subdivide en secciones menores, segun cada una de las cinco materias de que se compone; si se cultivan algunas de las materias ò si una sola.

Art. 33. Una seccion sea de las grandes ó de las menores, deberá constar por lo menos, de dos individuos.

Art. 34. Son libres los socios para pertenecer à dos ó mas secciones.

Art. 35. Cada una de las secciones en que quede dividida la sociedad elejirá de entre su seno un director, un vicedirector y un secretario; pero si la seccion constare de solo dos individuos, no tendrá por supuesto director, ni vicedirector; mas ellos se convendrán sobre cual de los dos ha de hacer de secretario.

Art. 36. Las secciones se reunirán en los dias, y en el local donde se convengan los miembros que las componen.

CAPITULO II.

De las Secciones.

Art. 37. Habrà dos sesiones en la semana, que se tendrán en las noches del martes y viernes.

§.º Unico. Si la lluvia ò otro grande obstáculo impidiere las sesiones en los dias señalados, se tendrán en los inmediatos siguientes.

Art. 38. En caso de faltar el presidente i vicepresidente presidirá la

sesion el director de la seccion de beneficencia; à falta de éste lo hará el vicedirector de la misma seccion: en defecto de éstos presidirán los directores ò vicedirectores de las otras secciones por el òrden inverso en que estàn colocadas en el artículo 29.

Art. 39. La sesion podrá abrirse con el número de diez individuos para ocuparse de los trabajos ordinarios; pero para tomar en consideracion i resolver sobre asuntos graves que obliguen à toda la sociedad, deberá estar presente la mayoría de los miembros ecistentes en el lugar.

Art. 40. Todas las sesiones serán públicas.

Art. 41. La sesion deberá abrirse à las siete de la noche, i cerrarse à las nueve.

§.º Unico. Si la sesion no pudiere abrirse à las siete, se abrirá despues, i se contarán dos horas; pero nunca podrá pasar de las diez, à menos que la mayoría acuerde prorogarla por cesijirlo asi la importancia de las materias que se estén discutiendo.

Art. 42. Ningun socio podrá retirarse antes de concluirse la sesion, sin causa, i dar aviso al director, si alguno lo hiciere se le apuntará la falta como si no hubiese concurrido.

CAPITULO III.

Del método de proceder en los trabajos.

Art. 43. Las secciones presentarán sus trabajos à la sociedad en el òrden siguiente: 1.º con la lectura que deberá hacer el secretario respectivo de las actas de la sesion: 2.º por esposiciones verbales cuando los trabajos no sean de mayor importancia; i 3.º por esposiciones escritas cuando los trabajos sean de grande interés.

Art. 44. La sociedad calificará inmédiatamente las esposiciones que deban imprimirse en el periódico de que hablará este reglamento, las que pasará el secretario de la seccion à la comision nombrada para llevar el periódico.

Art. 45. Las secciones presentarán sus trabajos à la sociedad por el òrden inverso en que estàn colocadas en el capítulo 1.º de este título.

§.º Unico. Si en una misma reunion quedare tiempo, despues de haber presentado sus trabajos una seccion, la que sigue en el òrden en que son llamados por este artículo dará cuenta de los suyos; pero si no quedare tiempo suficiente diferirá la presentacion de sus trabajos para la pròxima sesion.

Art. 46. Ademas de estos trabajos el presidente nombrará quienes pronuncien discursos sobre algunos de los ramos que se cultiven.

§.º 1.º Estos nombramientos deberán recaer sobre individuos de la seccion à que corresponda el punto sobre que se ha de discurrir. El

presidente concederá el tiempo que juzgue suficiente para componer los discursos.

§.º 2.º Los individuos señalados no podrán excusarse de este encargo sino por justas causas que espondrán ante la sociedad para que se tomen en consideracion inmediatamente i se decida.

§.º 3.º Los discursos de que habla este artículo se pronunciarán precisamente de memoria. Los individuos que más se distingán en la oratoria serán nombrados oradores.

Art. 47. Los autores de los discursos, protestas, etc. presentarán al secretario archivero una copia de ellos firmada para que se archive, i si la sociedad los creyere dignos de un lugar en el periódico, el referido secretario sacará una copia para llevar à la prensa.

CAPITULO IV.

Del orden de los debates.

Art. 48. La sesion empesará por la lectura del acta de la anterior. En seguida se leerán los oficios i demas escritos que se hayan dirijido à la sociedad; i las comisiones, si las hubiere, darán cuenta de sus trabajos, procediéndose despues à tratar de los asuntos presentados por las secciones.

Art. 49. En las sesiones se guardará silencio, moderacion i compostura por los socios, sin turbar en lo mas mínimo el orden, respetando i obedeciendo al presidente, cuando reclame la observancia del reglamento.

Art. 50. El individuo que hiciere una proposicion la pondrá por escrito, esponiendo à lo menos de palabra las razones en que la funda. Si esta fuere opoyada por dos miembros, se podrá tomar inmediatamente en consideracion, siempre que no haya otra materia de preferencia; si la hubiere el presidente señalará la sesion en que deba discutirse.

Art. 51. Hecha una proposicion, i siendo admitida à discusion, no podrá presentarse otra antes de haber dispuesto de la primera, à menos que la segunda sea de diferir aquella, ò una modificacion de ella.

§.º Unico. Cuando à una proposicion se hayan hecho alguna ò algunas modificaciones, se votará primero la mocion principal, i si hubiere lugar à votar las modificaciones, se votarán por su orden.

Art. 52. Ninguno podrá hablar mas de dos veces sobre una misma proposicion. Se podrá tomar la palabra por tercera vez, cuando el individuo, ofreciendo hacer reflexiones de mucha consideracion, obtenga permiso del presidente.

Art. 53. El individuo que desee hablar lo hará poniéndose de pie i dirijiéndose al presidente en voz alta, i cuando no esté hablando otro, usando siempre de alguna voz preventiva, como *tomo la palabra*.

Art. 54. Cuando un individuo combata las razones de otro, lo hará

con la moderacion i decencia debidas, presindiendo de nombrarlo.

Art. 55. Los filólogos tendrán entre sí el tratamiento de honorables.

Art. 56. Antes de proceder à votar una proposicion el presidente preguntará, ¿si està suficientemente discutida la materia? Si la sociedad lo declara asi se procederá à la votacion, si no se seguirá discutiendo hasta que se declare.

Art. 57. Las votaciones se harán poniéndose de pie los que estén por la afirmativa, i conservando sus asientos los que estén negativos. En caso de empate se decidirá por la suerte. Los que quieran salvar su voto lo espresarán asi.

Art. 58. Ningun individuo podrá hablar contra la religion Católica, Apostòlica, Romana.

TITULO QUINTO

De los miembros de la sociedad

CAPITULO I.

De las formalidades con que deben ser recibidos los candidatos, i cualidades que se requieren en ellos.

Art. 59. Todo individuo que desee incorporarse à la sociedad, lo manifestará por medio de una representacion hecha en el papel sellado que se designará despues.

Art. 60. Para que la sociedad pueda tomar en consideracion esta solicitud, es necesario que sea apoyada por tres miembros.

Art. 61. Apoyada que sea dicha solicitud conforme al articulo anterior, la votacion se hará por medio de papeletas impresas que repartirá el secretario redactor à cada uno de los miembros presentes. Las papeletas serán de tres clases: las unas con la particula "Si" que servirán para votar por la admicion; las otras con la particula "No" para manifestar reprovacion, i otras en blanco para espresar el acto de salvar el voto.

Art. 62. Para que un individuo pueda ser admitido à la sociedad deberá tener las cualidades siguientes: 1.º moral irreprehensible, i 2.º conocido amor al estudio.

Art. 63. Si la sociedad admitiere al candidato, luego que éste se presente à incorporarse, el presidente le escijirá el comprometimiento siguiente: "¿comprometeis solemnemente vuestro honor para sostener esta sociedad, coadyuvar à su engrandecimiento, i cumplir con fidelidad i esactitud con los deberes que ella os imponga?" El candidato deberá responder: "Si lo comprometo;" à lo que dirá el presidente: "si asi lo hicierais el aprecio de la sociedad filolòjica será vuestra recompensa, i sino, ella os lo demandará."

Art. 64. Hecho el comprometimiento de que habla el articulo anterior.

nuevo socio dará un abrazo à cada uno de los miembros, en señal de júbilo i confraternidad.

CAPITULO II.

De las excusas, licencias i renunciias.

Art. 65. Las excusas, licencias i renunciias que se presentàren à la sociedad, se tomaràn en consideracion, i se decidirà sobre ellas precisamente, por las razones en que estèn fundadas, sin que puedan alegarse otros motivos.

Art. 66. Los individuos que no puedan concurrir hasta por tres sesiones bastarà que avisen al secretario de relaciones; pero cuando la falta haya de estenderse à mas sesiones deberàn pedir permiso à la sociedad, manifestando los motivos que los obligan à tal falta, i señalando el tiempo por el cual necesitan de permiso, siempre que no se ausenten del lugar. En caso de ausencia pediràn el permiso sin necesidad de señalar el tiempo; pero en el momento que regresen estaràn obligados à concurrir à la sociedad, i si aun no les es posible, pediràn proroga.

CAPITULO III.

Del traje con que deben asistir los filólogos à las sesiones.

Art. 67. Los filólogos que no tengan un traje particular asistiràn à las sesiones con traje decente, i se vestiràn de negro en los dias de las elecciones, i posesion de los empleados, i en aquellos en que se pronuncien las oraciones fùnebres de que se hablarà despues.

CAPITULO IV.

De las faltas i de las penas.

Art. 68. Las faltas que puede cometer un individuo como filólogo seràn: 1.ª à la asistencia à las sesiones: 2.ª al cumplimiento de las taréas que se le impusieren: 3.ª al òrden; i 4.ª al honor i conservacion de la sociedad.

Art. 69. Cuando un individuo dejare de concurrir à las sesiones sin arreglarse al artículo 66 habrà incurrido en la falta 1.ª

§.º Unico. A la primera falta à las sesiones recibirà una reconvençion amistosa del presidente: à la segunda una reconvençion moderada del mismo presidente en la sociedad, i à la tercera serà borrado de la lista de los miembros.

Art. 70. Un individuo puede faltar al cumplimiento de las tareas que se le impusieren: 1.º no desempeñando el trabajo que se le asigne por negligencia: 2.º no concurriendo à la sesion en que debia dar cuenta de él. Por las dos primeras veces serà reconvenido en la sociedad por el presi-

dente cuando sea por negligencia, i por la tercera será borrado de la lista de los miembros; pero si a demas no concurriere à la sesion sin expresar justas causas, se le aplicará la pena de no concurrencia.

§.º Unico. Si la falta fuere no haber desempeñado fiel i esactamente por negligencia, alguno de los empleos de la sociedad, será borrado de la lista de los miembros.

Art. 71. Faltarà al òrden todo el que contraviniere à lo que dispone este reglamento: el individuo que hablare con personalidades, ò con un estilo poco cortés, será llamado inmediatamente al òrden por el presidente, i si el socio agraviado pidiere una satisfaccion de palabra ó por escrito, así deberá darla el agraviante; pero si éste resistiere, el presidente le mandará salir de la sesion; si aun resistiere, será borrado de la lista de los miembros. Si hubiere dudas sobre si se hizo la injuria ò no, la sociedad decidirá inmediatamente, para saber si se lleva à efecto lo que dispone este reglamento.

§.º Unico. Faltarà tambien al òrden el individuo que hablare en secreto mientras otro esté discurrendo, el que podrá ser llamado al òrden por cualquiera socio; del mismo modo que el que no guardare la moderacion i compostura necesaria. Si el desorden continúa, el presidente mandará salir de la sesion al que lo promueva; si resistiere será borrado de la lista de los miembros. En todos los casos que se aplique esta última pena, se avisará à las demas sociedades filológicas que componga la *Gran Conferencia*.

Art. 72. Faltarà un filólogo al honor i conservacion de la sociedad cuando la desacredite, ridiculizándola ò conspirando por cualquiera medios à su deshonor i destruccion. Probada que sea esta falta, la sociedad borrará al delincuente de la lista de sus miembros, i denunciará este delito al público por medio del periódico.

§.º Unico. Todo individuo tiene facultad de acusar ante la sociedad al que delinca, i ésta, despues de oido al delincuente si se probare plenamente la falta, le aplicará la pena correspondiente, ò sino lo absolverá. El falzo calumniante será borrado de la lista de los miembros. Si el acusador no presentare plenas pruebas, dará una satisfaccion al acusado en la sociedad.

Art. 73. A mas del deber natural del presidente de mantener el òrden i hacer observar el reglamento, para que los que incurran en las faltas referidas sufran irremisiblemente la pena condigna, es una obligacion sagrada de cada uno de los socios, i principalmente de los secretarios hacer notar las faltas que se cometan, i pasar oportunamente éstos últimos noticias de ellas i de las penas que recayeren, à quienes correspondan.

CAPITULO V

Art. 74. La sociedad premiará las acciones laudables, la aplicación, los talentos i progresos literarios de sus miembros, principalmente con medallas que llevarán esta inscripción en el centro "La sociedad Filológica al mèrito" i al rededor 8 de mayo de 1828, i 8 de junio de 1831.

§.º Unico. En el periodico se hará mención del individuo que ha obtenido una recompensa, i porque la ha merecido.

Art. 75. La sociedad puede ademas levantar monumentos en honra de algun socio ilustre, decretar inscripciones, i todas cuantas recompensas juzgue oportunas para premiar el mèrito de sus individuos.

Art. 76. Cualquiera individuo tiene facultad de pedir un premio para el socio que juzgue merecerlo; pero para acordarlo, la sociedad procederá con el mayor tino, justicia i moderacion, i siempre lo acompañará con un decreto que deberá ir firmado por el presidente i secretarios.

CAPITULO VI

De los honores fúnebres.

Art. 77. Cuando un filólogo muera en el lugar donde esté establecida la sociedad, ésta acordará si toda ella o una comision deba asistir a las exequias.

Art. 78. Si el finado fuere de los benemèritos, el presidente nombrará quien pronuncie una oracion fúnebre, la que se pondrá en el periódico i la sociedad decretará un luto riguroso, o parcial por el tiempo que juzgue conveniente.

§.º Unico. Por luto parcial se entiende un lazo negro atado en el brazo izquierdo i otro en el sombrero.

Art. 79. La sociedad podrá ademas hacer levantar un monumento que recuerde la memoria del individuo finado.

TITULO SESTO.

De los diplomas, i títulos de los empleados.

Art. 80. El diploma que se dé a cada socio para acreditar que es filólogo se imprimirá por el modelo número 1.º

§.º 1.º Ningun individuo podrá llamarse filólogo que no haya sacado su respectivo diploma.

§.º 2.º Los diplomas deberán ir firmados por el presidente i secretarios, i costará a cada uno de los miembros natos cuatro pesos. Pende de la voluntad de los miembros protectores dar o no precio alguno por sus diplomas.

Art. 81. Cada individuo que obtuviere en la sociedad algunos de los empleos que señala este reglamento, deberá sacar su respectivo título, el que se estenderá en el papel sellado debiendo, llevar las firmas del presidente i secretarios.

§.º Unico. Este título importará à cada empleado dos pesos.

TITULO SEPTIMO,

Del papel sellado, i del de oficio,

Art. 82. Habrà papel timbrado con un sello particular para el uso de la sociedad; en él se estenderán los títulos, las representaciones de candidatos, las solicitudes, excusas, licencias i renunciaciones de los miembros.

§.º 1.º El valor de cada pliego del papel sellado será el de cuatro reales

§.º 2.º Los secretarios no darán curso à ninguno de los escritos de que habla este artículo sino vinieren en el papel sellado.

Art. 83. El papel de los oficios que dirija la sociedad se timbrará en la imprenta por el modelo número 2.º

TITULO OCTAVO.

De las contribuciones.

Art. 84. Será un deber sagrado de cada uno de los miembros natos, contribuir cada mes en la sesion 1.ª, al menos con un peso, para subvenir à las necesidades de la sociedad.

§.º 1.º Cuando estas necesidades fueren muy urgentes, la sociedad, previo el informe del tesorero, decretará contribuciones extraordinarias.

§.º 2.º El tesorero presentará en la sesion siguiente à la en que deban efectuarse las contribuciones, lista de los miembros que no hubieren contribuido, à efecto de que el presidente los invite à que contribuyan à la mayor brevedad posible; si esto no bastare, se les suspenderá todos los honores de filólogos hasta el segundo periodo en que deban contribuir: si entònces no lo hicieren, sin espresar justas causas, serán borrados de la lista de los miembros.

TITULO NONO.

De los fondos de la sociedad.

Art. 85. Los fondos de la sociedad se compondrán: de lo que produzcan los diplomas i títulos: de las contribuciones: de lo que se colecte del papel sellado: de lo que consigne en numerario la jenerosidad de los miembros asi natos como protectores; i de lo que produzca el periódico deducidos sus costos.

TITULO DIEZ.

Del periódico de la sociedad.

Art. 86. Para llenar en parte el segundo objeto de la sociedad, habrá un periódico titulado "*Tareas de la Sociedad Filológica*". En él se insertarán los discursos, discusiones importantes, i cuanto la sociedad acuerde que deba publicarse.

§.º 1.º Los documentos i materiales que hayan de insertarse en el periódico, i que sean producciones de la sociedad filológica obtendrán previamente su aprobacion, i podrán ser alterados, reformados ò suprimidos por ella. Los artículos comunicados estarán sujetos previamente à su conocimiento, pero con el único objeto de que decida si deben ò nõ publicarse en su periódico.

§.º 2.º El periódico saldrà en los dias primeros de cada mes. Habrà una comision compuesta de dos individuos, cuya duracion serà igual à la de los demas empleados; i sus peculiares funciones serán: dar à los documentos aprobados por la sociedad el órden que deban llevar, i hacer la correccion tipográfica. Queda sin embargo à la sociedad el derecho de señalar este órden cuando lo crea conveniente.

§.º 3.º Los redactores presentarán cada mes à la sociedad, cuenta documentada de los gastos que ha ocasionado el periódico, del número de ejemplares que han hecho imprimir i del producto, si lo hubiere, el que enterarán en el tesoro.

TITULO ONCE.

De la biblioteca de la sociedad.

Art. 87. Cada filólogo nato estará obligado à donar una obra útil à la sociedad para formar la biblioteca, la que estará à cargo del secretario archivero como queda dicho.

§.º 1.º Una coleccion del periódico de la sociedad hará tambien parte de la biblioteca, del mismo modo que las obras que donaren los miembros *protectores* ò otros individuos.

§.º 2.º En la primera foja de las obras donadas se anotará por el secretario archivero la persona que ha usado de esta jenerosidad i la fecha en que se verificò. Tanto las obras como los nombres de los donantes, se publicarán en el periódico.

TITULO DOCE.

Del local, de su decoracion i de las armas de la sociedad.

Art. 88. El local para la sociedad contendrà un salon bastante capáz

para las sesiones, i una pieza para la biblioteca i archivo.

§.º Unico. El salon se adornará como la sociedad lo determine consultando sus deseos i sus intereses; pero en él se colocarán los monumentos de que habla el artículo 75.

Art. 89. Las armas de la sociedad constarán de un cuadro que represente la naturaleza; en el lado derecho estará una jòven vestida de blanco en actitud reflexiva con una antorcha en la mano é iluminada por el Sol que saldrá por su espalda, à su rededor habrá algunos instrumentos de las ciencias i artes. Esta jòven representará la filosofia iluminada por la razon. Al lado izquierdo entre un verjel se notará una colmena à donde entrarán muchas avejas, simbolo de la sociedad, de sus ventajas i objeto. Estas armas se colocarán en el salon de las sesiones sobre el asiento del presidente.

Artículos adicionales.

Art. 90. La sociedad puede autorizar ajentes cerca de las sociedades que ecsistan en otros pueblos para ponerse en comunicacion con ellas à fin de promover con méjor acierto la ilustracion pública.

Art. 91. Si en el lugar donde esté establecida la *sociedad filolòjica*, ecsistieren otras sociedades, i hubieren de entrar en relaciones, cuando los asuntos no sean de grande importancia, se tratarán por medio de oficios; pero cuando lo sean se enviarán mensajeros los que desempeñarán su comision de palabra ó por escrito, segun las instrucciones que reciban de la sociedad.

Art. 92. Los oficios que dirija la sociedad comunicando los nombramientos de miembros protectores deberán ir firmados por el presidente i secretario de relaciones, lo mismo que los de grande importancia; los que se dirijan à los miembros de la sociedad, llevarán solo la firma del secretario de relaciones.

Art. 93. Son libres los miembros para presentar por escrito à la sociedad para que se léan i se archiven, sus votos, protestas, i opiniones sobre las materias que se cultiven; i del mismo modo tienen pleno derecho de pedir el voto de la sociedad siempre que lo estimen conveniente.

Art. 94. El dia 8 de mayo de 1828; el 8 de junio de 1831; i el 10 de agosto de este mismo año, anniversarios gloriosos para la sociedad filolòjica, serán recordados el 15 de mayo de cada año, dia en que entrò à esta capital el glorioso ejército Libertador del Centro.

Art. 95. En todas las comunicaciones, titulos i diplomas despues de la fecha del mes i del año se pondrá la época de la ecsistencia de la sociedad.

Art. 96. A todos los empleados al tiempo de tomar posesion de sus

destinos, les escijirá el presidente la protesta que està consignada en el artículo 63, con respecto al buen desempeño de sus funciones.

Art. 97. Para reformar alguno de los artículos de este reglamento será indispensable la petición de la mayoría de los miembros existentes en el lugar; pero la reforma no podrá verificarse sino en la sesión siguiente à la de la petición, i por las dos terceras partes de los socios que existan en el lugar.

Art. 98. Las sociedades filolòjicas que se establezcan en otros lugares, podrán hacer à este reglamento las modificaciones que la necesidad i las circunstancias escijan.

Dado en el salon de las sesiones de la federacion filolojica fundamental en Bogotá à 19 de agosto de 1831.--4.º de la existencia de la sociedad, i 1.º de su reorganizacion.

Nicedirector, *Rafael M. Vasquez.*—*J. Maria Sanchez*—*Ignacio Carvajal.*—*José Vicente Quintero*—*Plácido Morales.*—*Pablo Crespo.*—*Tomás Rueda*—*F. Bonilla.*—*José Rodriguez Jil*—*J. Vicente Lopez*—*E. Duran.*—*Rafael M. Gaitan*—*Ubaldo Vanegas.*—*Vicente Vanegas.*—*A. Obando.*—*Manuel Restrepo Sarasti.*—*Crisostomo Villarreal.*—*Luis Silvestre*—*Isidro J. Arroyo.*—*J. A. Lastra.*—*M. Mariano Mera.*—*V. Bustamante.*—*V. Lombana i Buendia.*—*V. Anaya.*—*Vicente A. Gomez.*—*Manuel Tiberio Gomez.*—*J. de la Cruz Velez.*—*Narciso Sanchez.*—*J. Francisco Córdova,* *J. de Dios Tavera Barrigu.*—*J. de Leiva i Millan.*—*Venceslao Mendoza.*—*Juan Pablo Contreras.*—*Rafael E. Santander.*—*Cezar Vasquez.*—*Laureano Garcia Montoya.*—*Manuel Gonzales*—*Antonio H. Perez.*—*M. Plata.*—*José Hilario Lopez.*—*Ramon Espina.*—*José Maria Gaitan.*—*Serapio Rojas.*—*Rafael Mendoza.*—*J. de Mata Ortiz.* (..)
El secretario *José Maria Galavis.*—El secretario *Rafael de Paul.*

CARTAGENA DE COLOMBIA. IMPRESO POR
MANUEL MARIA GUERRERO. — 1835